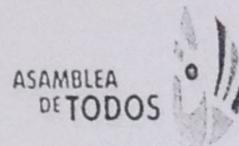


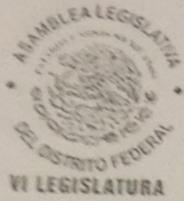


COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A TODOS LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE GENEREN EL ENTORNO ADECUADO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS QUE LABORAN BAJO LOS REGÍMENES DE "HONORARIOS, EVENTUALES, VOLUNTARIOS, Y MERITORIOS", EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A TODOS LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE GENEREN EL ENTORNO ADECUADO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS QUE LABORAN BAJO LOS REGÍMENES DE "HONORARIOS, EVENTUALES, VOLUNTARIOS, Y MERITORIOS", EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO.

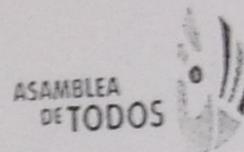
A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA:

PREÁMBULO

A esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A TODOS LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE GENEREN EL ENTORNO ADECUADO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS QUE LABORAN BAJO LOS REGÍMENES DE "HONORARIOS, EVENTUALES, VOLUNTARIOS, Y MERITORIOS", EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO; presentado por la Diputada María



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción V, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32 primer párrafo, 33, 87 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, al ser competente para conocer y resolver sobre la propuesta con punto de acuerdo presentada, emite el presente dictamen, al tenor de los siguientes

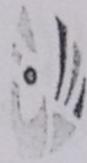
ANTECEDENTES

1. El pasado siete de Agosto del año 2013, la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitieron a la Presidencia de la Mesa Directiva de ésta H. Asamblea Legislativa, la propuesta con punto de acuerdo al rubro citado.
2. Mediante oficio MDDPSRPA/CSP/1954/2013, signado por el Diputado Vidal Llerenas Morales, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, recibido el 07 de Agosto del 2013 por ésta misma Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social para el análisis y



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



dictamen correspondiente a la propuesta con punto de acuerdo antes mencionado.

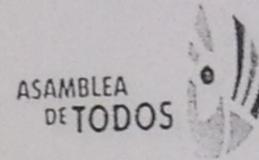
3. Mediante oficio, se remitió copia del punto de acuerdo en cuestión, a todos y cada uno de los Diputados que integran la Comisión, con la finalidad de dar a conocer el asunto y que estuvieran en posibilidades de emitir observaciones y comentarios para la correspondiente elaboración del dictamen, el cual, como se informó, se desahogaría en la sesión ordinaria de esta dictaminadora.
4. A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 07 de Mayo del 2014, se llevó a cabo la sesión ordinaria de esta Comisión, para llevar acabo el análisis DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A TODOS LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE GENEREN EL ENTORNO ADECUADO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS QUE LABORAN BAJO LOS REGÍMENES DE "HONORARIOS, EVENTUALES, VOLUNTARIOS, Y MERITORIOS", EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO; presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social es competente para conocer de la propuesta con punto de acuerdo citada al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, 62 fracción V, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por los artículos 28, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la reforma constitucional de Junio de 2011, los derechos laborales quedaron asentados como derechos humanos, por lo que son de observancia general e interés público y de estricta aplicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

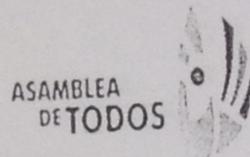
"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL



TERCERO. Que la Carta Magna que rige nuestro país, establece claramente en su numeral 123, que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así mismo del mismo artículo, se desprende el apartado "B", mismo que regula los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, en dicho apartado se mencionan el mínimo de derechos que debe tener un trabajador que este al servicio del Estado, tales como son:

"...I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos

previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se

conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

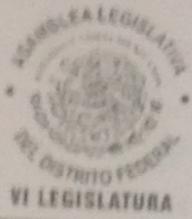
c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos...”



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL



Este cúmulo de derechos establecidos en nuestra Constitución, se ven violentados por los entes de Gobierno del Distrito Federal, especialmente con los regímenes de honorarios, eventuales, voluntarios y meritorios.

CUARTO. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece en su Artículo 13, que las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

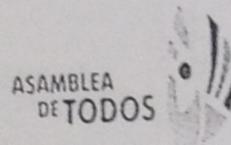
“ARTÍCULO 13.- Las relaciones de trabajo entre el gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia.”

QUINTO. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece en su artículo primero que es de observancia general aplicables a diferentes entes de gobierno, mismos que son:

“ Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL



Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno- Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos."

Así mismo en su artículo segundo define "la relación jurídica de trabajo entendiéndose como la establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio." Por otro lado, en su artículo tercero define al trabajador como; "toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales" mismos que se transcriben a la letra:

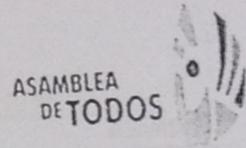
"Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales."

SEXTO. Que la misma ley en comento, establece en su artículo 42 BIS, el derecho de



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



los trabajadores al disfrute de aguinaldo anual, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de Diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de Enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos sin deducción alguna.

“Artículo 42 Bis.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.”

SÉPTIMO. Que en la misma Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, establece en su numeral 43 las obligaciones que tienen que observar los titulares a los que hace referencia el artículo primero de esta ley, dichas obligaciones son; condiciones higiénicas, seguridad social, el pago de indemnizaciones y salarios caídos, así como las reinstalaciones por orden expresa de laudo ejecutoriado, etc.

“Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

..II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patronos en general;

III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueron condenados por laudo ejecutoriado. En los casos

de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

IV.- De acuerdo con la partida que en el Presupuesto de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo.

V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

- a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.
- c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.
- d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.
- f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan



adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

g) Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su Dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.

h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construir las, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.

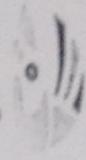
VII.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y los reglamentos en vigor;

VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

- a).- Para el desempeño de comisiones sindicales.
- b).- Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción.
- c).- Para desempeñar cargos de elección popular.
- d).- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley, y

f

d



e).- *Por razones de carácter personal del trabajador.*

IX.- *Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley.*

X.- *Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos."*

OCTAVO. Ahora bien, en 1999 por primera vez se introduce la noción de "trabajo decente", la OIT realiza un conjunto de acciones para otorgarle sustancia al concepto. Actualmente orienta sus objetivos estratégicos para que se adecuen dentro de lo que se podría denominar una mega-política de respuesta a las consecuencias que la globalización tiene sobre el empleo y la seguridad social y los efectos sobre el desarrollo.

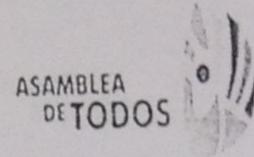
Así tenemos que "trabajo decente" en el escenario internacional se fue desarrollando de la siguiente manera:

Una primera noción de "trabajo decente" es la que plantea la OIT en 1999, definiéndolo como el "trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en el cual los derechos son protegidos y que cuenta con remuneración adecuada y protección social".

Posteriormente señala que éste, debe orientarse hacia los cuatro objetivos estratégicos de la OIT que son: a) la promoción de los derechos laborales; b) la promoción del empleo; c) la protección social contra las situaciones de vulnerabilidad,



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL



d) el fomento del diálogo social.

La OIT, nos da una noción de los elementos del "trabajo decente":

- a) Trabajo productivo.
- b) Con protección de derechos.
- c) Con ingresos adecuados.
- d) Con protección social.
- e) Con presencia del tripartismo y del diálogo social.

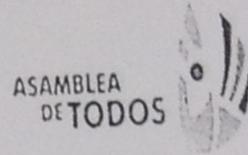
NOVENO. Que como se puede observar en los diferentes ordenamientos legales que protegen los derechos laborales de los trabajadores, en este caso en concreto, los derechos laborales de las persona que se encuentran laborando bajo los regímenes de "Honorarios, Eventuales, Voluntarios y Meritorios", así, como los tratados internacionales de la materia en comento de los que México es parte, son de observancia general por los titulares de los diferentes entes del Gobierno del Distrito Federal y de estricta aplicación, por lo que es obligación de las autoridades hacerlos valer y respetarlos en beneficio de los trabajadores a su servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura:

RESUELVE

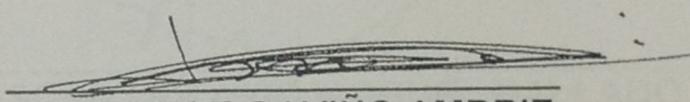


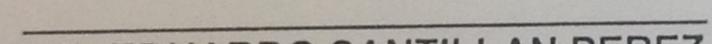
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL

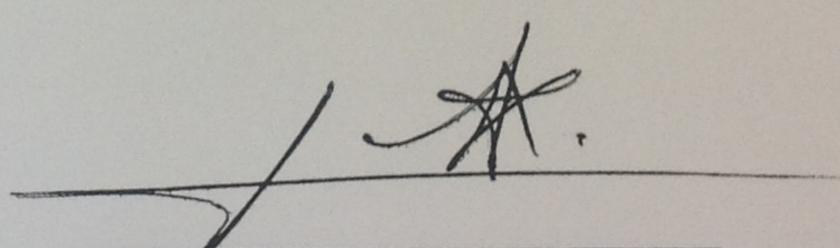


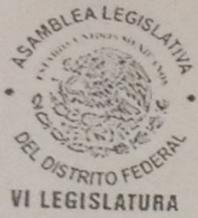
ÚNICO. SE EXHORTA A TODOS LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE GENEREN EL ENTORNO ADECUADO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS PERSONAS QUE LABORAN BAJO LOS REGÍMENES DE "HONORARIOS, EVENTUALES, VOLUNTARIOS, Y MERITORIOS", EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ASÍ LO ACORDARON Y SIGNARON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

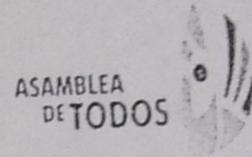

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
PRESIDENTE

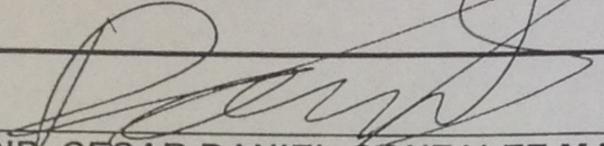

DIP. EDUARDO SANTILLAN PEREZ
VICEPRESIDENTE

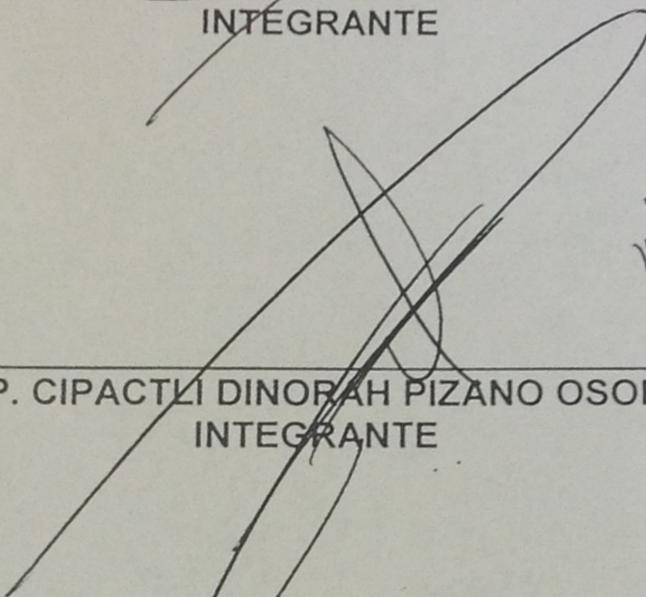

DIP ARTURO SANTANA ALFARO
SECRETARIO



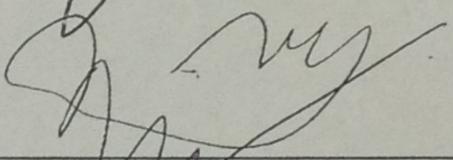
COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL




DIP. CESAR DANIEL GONZALEZ MADRUGA
INTEGRANTE


DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO
INTEGRANTE

*Mayor
Cordialmente
la Com. de
Honorable*


DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO
INTEGRANTE